



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

**CARGO**



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 926 -2013-A/MDP.

Pangoa, 31 de Octubre del 2013

**VISTO:** La Opinión Legal N°159-2013-ALI/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, en atención al expediente administrativo N° 7622, presentado por YESENIA ROCIO VASQUEZ ONOFRE.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando el recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°190-2013-GM/MDP, presentado por la Sra. YESENIA ROCIO VASQUEZ ONOFRE; sobre la imposición de una Papeleta de Infracción Administrativa N° 000432, por no contar con carnet de sanidad, atender a menor de edad, carecen de botiquín y otros; en el establecimiento que conduce Fuente de Soda Yesenia;

Que, respecto de la nulidad no se ha fundamentado las causales para invocar la misma, más aun de acuerdo al artículo 10° de la Ley N°27444, esta se declara por causales específicas, las que no ha sido invocadas por el nulificante;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 190-2013-GM/MDP de fecha 03/07/2013, se ha declarado improcedente el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 18/07/2013, por la Sra. Yesenia Rocio Vasquez Onofre, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000432.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 208° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; **por tanto la Administrada ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 190-2013-GM/MDP, el cuál ha cometido una irregularidad procesal y de derecho**, que viciaría el presente proceso administrativo si nos pronunciáramos al respecto o sobre el fondo, toda vez que debió interponer el recurso materia de la presente opinión legal por ante el Gerente Municipal, que fue el funcionario público que emitió la Resolución Gerencial y no el Alcalde por que no se trata de una resolución de Alcaldía; si tenemos en cuenta lo anteriormente vertido, la Resolución de Gerencia materia de apelación, a la fecha ha quedado consentida, toda vez que dentro del término y día hábil para interponer el recurso impugnatorio pertinente no se hizo por ante la Gerencia Municipal y por ende debe cumplirse con los extremos de su parte resolutive;

Que, conforme advierte los documentos, dicho acto administrativo ha quedado firme, en mérito a lo dispuesto en el Art. 212 de la Ley N° 27444, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, estando la Opinión Legal N°159-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno refiere que los argumentos desglosados, se declare consentida la Resolución Gerencial N° 190-2013-GM/MDP, de fecha 03/07/2013, así como se dé cumplimiento; y con respecto al recurso impugnatorio de Reconsideración, debe declararse infundada por no existir expediente administrativo para emitir una decisión en el despacho de Alcaldía;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** Infundado el recurso de Apelación, interpuesto por doña YESENIA ROCIO VASQUEZ ONOFRE de fecha 18/07/2013, **contra la Resolución Gerencial N° 190-2013-GM/MDP, emitido el 03/07/2013.**

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerente de Rentas, el cumplimiento en todo los extremos de la Resolución Gerencial N° 211-2013-GM/MDP, emitido con fecha 08/08/2013, el cobro de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 00432, dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario por negligencia de sus funciones.

**ARTICULO TERCERO - ENCARGUESE** al Sub Gerente de Administración dar cumplimiento la presente disposición municipal. Asimismo notifíquese al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

*Se dejó a la srta! Elizabeth Nalvarte Barra.  
no se encontro a la interesada  
a horas 10:10 am con fecha  
04-11-13.*

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA  
ALCALDIA  
Miguel A. Egúsquiza Martínez  
ALCALDE

386



**OPINIÓN LEGAL N° 159 - 2013-ALI /RALF/MDP**



**A** Sr. MIGUEL ÁNGEL EGOAVIL MARTINEZ  
Alcalde  
**DE** : Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES  
Asesor Legal Interno  
**REFERENCIA** : Exp. No 7622  
**FECHA** : 29 de Setiembre del 2013.

**AUTOS Y VISTOS:**



Que, de la revisión de los actuados del referido Expediente Administrativo, realizada por el Jefe de Comercialización Wilmer Rojas Zuloaga, quien refiere que la administrada Yesenia Rocio Vásquez Onofre, quien es propietaria del Local denominado Fuente de Soda Yesenia, ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia **No 190-2013 - GM/MDP**, de fecha: 3-7-13, por la infracción administrativa No 000432, de fecha: 20-3-13, por no contar con carnet de salud, y ha sido derivado a esta Oficina para su opinión legal.

Que, de la revisión del Recurso Impugnatorio materia de esta opinión legal fue presentado el 18- 7- 13, dirigido al Alcalde Distrital de Pangoa, a efecto de que revoque la resolución de gerencia, disponiendo dejar sin efecto la citada papeleta de infracción por existir en la recurrida vicios de interpretación diferente de las pruebas producidas y vicios sobre cuestiones de puro derecho.

El primer acto administrativo de la apelante Vásquez Onofre, es haber interpuesto recurso de Nulidad de la Papeleta de Infracción Administrativa **No 000193**, de fecha: 5-7-13.

De conformidad con lo que prescribe el **Art. 209** de la Ley No 27444, que prescribe. "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de **puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico."

De lo que se colige que no se está dando diferente interpretación a las pruebas ofrecidas (porque no existen), y no se trata de cuestión de puro derecho, finalmente el recurso impugnativo fue interpuesto por ante el Alcalde de Pangoa, y no por ante el Gerente Municipal que fue el funcionario que emitió dicha resolución, lo cual es incorrecto desde el punto de vista del Debido Proceso Administrativo, ya que la administrada se está salteando la instancia que debe resolver previamente, conforme lo establece taxativamente el artículo citado.

**OPINIÓN LEGAL:**

**PROVEIDO**  
PASE A: Serv. Municipales  
PARA: q' informe situación actual.  
FECHA: 14.10.13



En consecuencia, **OPINA** que con los argumentos anteriormente glosados se declare consentida la resolución de Gerencia No 190- 2013- GM/MDP, de fecha: 3 de Julio del 2013, por el Gerente Municipal, así como se dé cumplimiento a su parte resolutive, y respecto al recurso impugnatorio de Yesenia Rocio Vásquez Onofre, debe realizarse un proveido: **que carece de objeto un pronunciamiento por no existir expediente administrativo pendiente de resolución en el Despacho de Alcaldía.**

**Anexos:**

Expediente con 6 folios.

Atentamente

**VHUR / RALF**



Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES  
ASESOR LEGAL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
RECEPCION  
FECHA: 18-07-13  
XP: 7622 HORA: 11:30  
EMA: P3



SUMILLA: INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA N°190-2013-G.M./MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
SATIPO JUNIN  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
SEÑOR: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
18 JUL 2013  
EXP N° 7622 FOLIO 06  
HORA 10:25 FIRMA

YESENIA ROCIO VASQUEZ ONOFRE identificada con DNI.46854614 domiciliada en la calle julios s/n. Distrito de Pangoa señalando domicilio procesal en la calle 7 junio N° 661 del Distrito de Pangoa, ante Ud. Respetuosamente me presento y digo:

### I.-PETITORIO

Qué, al amparo de los Artículos 207.1 Inciso b) y 2009 de la Ley 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, en tiempo hábil y oportuno INTERPONGO recurso administrativo de APELACION en contra de la RESOLUCION DE GERENCIA N°190 DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2013, mediante el cual declara improcedente nuestro recurso ordinario de reconsideración, interpuesta en contra de la papeleta de infracción administrativa N° 000432 de fecha 20 de marzo del presente año, supuestamente por no contar con carnet de salud, a fin de que efectuando un reexamen de todo lo actuado REVOQUE dicha Resolución de GERENCIA, disponiéndose dejar sin efecto la citada papeleta de infracción; por existir la recurrida VICIOS DE INTERPRETACION DIFERENTE DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS Y VICIOS SOBRE CUESTIONES DE PURO DERECHO; petitorio que amparamos en los siguientes fundamentos de agravios que pasamos a exponer:

#### PRIMERO.-

Que, el recurso de apelación, conocida también como dealzada, se entabla ante una autoridad administrativa superior a quien se encuentra subordinado, el que dicto el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad es competente para anularlo, su propósito correctivo, se origina a instancia parte y deducen contra actos administrativos que lesionan o niegan un derecho, su finalidad es el mantenimiento de la juricidad administrativa y la protección y garantía de los derechos e intereses de los administrados.

#### SEGUNDO.-

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 regula los principios de "legalidad" y del "debido procedimiento" y nos señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas" "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende al derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este sentido la decisión tomada a través de la resolución de Gerencia N° 190-2013 G.M./MDP, de fecha 03 de julio del 2013, no se encuentra arreglada a ley, puesto que se había vulnerado el principio de legalidad.

#### TERCERO.-

Que, la resolución de Gerencia N°190-2013-G.M./MDP, de fecha 03 de julio del 2013, contiene VICIOS DE INTERPRETACION DIFERENTES DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS, por cuanto conforme he sostenido de manera categórica en mi

recurso de reconsideración , que la recurrente no atiende en el local indicado como mesera o dama de compañía, solamente ingresa en horas de la noche para poder contabilizar sus enseres y artefactos, por lo que no está obligada a contar con su carnet de sanidad si existe una ordenanza municipal donde tácitamente dice que los carnets duran solamente 06 meses porque no se hace conocer esta ordenanza a todos, quienes deben contar con dicho carnet, es responsabilidad de los funcionarios y es más no tipifica si los propietarios o administradores también tienen que contar con su carnet de sanidad .

**CUARTO.-**

Que, el artículo 188, 196 y 200 del Código Procesal Civil, Que son aplicables supletoriamente al procedimiento administrativo nos señalan “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” “ Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada” en este orden se idean NO SE ENCUENTRA PROBADO QUE LA RECURRENTE TIENE O NO QUE CONTAR CON SU CARNET DE SALUD

**QUINTO.-**

Que, la persona autorizada para estos casos de ver LOS CARNETS DE SALUD es el SECTOR SALUD y la Municipalidad Distrital de Pangoa, no puede arrogarse competencia que no le corresponde, de ahí la existencia de VICIOS SOBRE CUESTIONES DE PURO DERECHO.

Que, se indica así mismo que la recurrente en la actualidad cuenta con su carnet de salud vigente.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

- 1.- Ofrezco los mismos medios probatorios, que hemos ofrecido al interponer nuestro recurso de reconsideración.
- 2.- Copia de mi Carnet de Salud vigente

**ANEXO:**

Adjunto copia de mi Documento Nacional de Identidad.

**POR TANTO:**

Ruego a Ud. Señor Alcalde se sirva concedernos la apelada y tramitarla de acuerdo a ley, por el cual esperamos encontrar se revoque la misma

Pangoa, 10 de julio del 2013

  
.....  
Roger F. Huaynates Zapatero  
ABOGADO  
Reg: C.A.L. 38632





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN  
GESTION 2011 - 2014



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 190 2013-G.M./MDP

Pangoa, 03 JUL. 2013

### VISTO:

El Expediente N° 3383 de fecha 22 de Marzo del 2013, presentado por la Sra. YESENIA ROCIO VASQUEZ ONOFRE, y la Opinión Legal N° 047-2013-ALI/RALF/MDP de fecha 19 de Abril del 2013 sobre el recurso de reconsideración de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000432 de fecha 20 de Marzo del 2013.

### CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en su artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar sus funciones que le son inherentes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que las Ordenanzas Municipales son Normas de Carácter General de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regularización, la administración y supervisión de los públicos y las materias en las que toda Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 056-CM/MDP que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS, en el código 1204 dice "Por no contar con carnet de salud." Cuya sanción asciende al 10% de la UIT, por lo tanto la papeleta de Infracción debe ser cancelada al no encontrarse fundamento que desvirtúe tal hecho, por lo que en aplicación supletoria a la primera disposición final del Código Procesal Civil, en concordancia al Artículo 196° del mismo cuerpo legal acotado "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o quien lo contradice alegando hechos nuevos".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2013-A/MDP y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo 20 inciso 6 se otorga facultades administrativas al Gerente Municipal conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en el Artículo 208° dice; "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; y cómo podemos observar el expediente dicho articulado también es la norma en el cual se ampara legalmente el pedido;

Que, en conclusión podemos deducir que el recurso interpuesto por Doña Yesenia Rocio Vasquez Onofre, debió presentarse ante el mismo órgano que dictó el acto impugnatorio, que es el Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, mas no debió de dirigirse al Alcalde de la Municipalidad, por otro lado tampoco presento nueva prueba que sustente el recurso



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN  
GESTION 2011 - 2014



impugnatorio y pueda desvirtuar y/o declararse nula la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000432.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 22 de Marzo del 2013 por la Sra. YESENIA ROCIO VASQUEZ ONOFRE, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000432.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a la Sra. YESENIA ROCIO VASQUEZ ONOFRE, propietaria de Fuente de Soda "YESENIA", con la presente Resolución y con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
*[Firma]*  
Eco. SUYIYOVERLAZ RODRIGUEZ  
GERENTE MUNICIPAL

46859614



### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA CARNET DE SANIDAD

Nombres: YESENIA ROCIO  
Apellidos: VAQUEZ OMOFRE  
N° DNI: 46859614  
N° Hcl: 42119  
Domicilio: Calle Kiatari S/N  
Ocupación: FUENTE DE JODA YESENIA



N° 01040

V° B° SALUBRIDAD

- 1.- Este documento es obligatorio y personal para todos los propietarios, empleados, obreros, otras ocupaciones y los demás relacionados con la manipulación de alimentos.
- 2.- Es obligatorio portar este documento a fin de ser visualizado por la autoridad competente.
- 3.- El empleador es responsable si recibe personal sin carnet de sanidad.

El médico que suscribe certifica que la persona identificada con el presente carnet ha sido examinado, encontrándosele apto y que reúne las condiciones de salud para desempeñar la ocupación solicitada.

*[Handwritten signature]*  
MÉDICO  
D. DÍAZ  
M. COLOMBO

San Martín de Pangoa 25 de Abril del 2013

Fecha de Control  
Sello y Firma

Fecha de Control  
Sello y Firma

Fecha de Control  
Sello y Firma





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN  
GESTION 2011-2014



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**INFORME N° 10-2013-PM-MDP**

A : WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA  
JEFE DE COMERCIALIZACION Y V.M

DE : MIGUEL ANGEL YANGALI ESCOBAR  
POLICIA MUNICIPAL

ASUNTO : PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA Y ACTA DE  
CONSTATAACION

FECHA : PANGOA 20 DE MARZO DEL 2013



Mediante el presente me es grato dirigirme a Ud. y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

Es con referencia al trabajo rutinario realizado el día Miércoles 20 de marzo del presente año, se procedió a la inspección del establecimiento comercial.

**FUENTE DE SOSA YESENIA**

PROPIETARIO: YESENIA ROCIO VASQUEZ ONOFRE .DNI. 46854614

UBICADO : CALLE KIATARI S/N PROPIEDAD DE LA FAM PEREZ

Se encontró en dicho local trabajando a una señorita quien no quiso identificarse aproximadamente de 18 años de edad y se encontró a un 01 joven menor de edad quien no quiso identificarse quienes no cuentan con el carnet de salud

No cuenta con botiquín, señalización de seguridad,

No cuenta con luz de emergencia

Se encontró una ROCKOLA CON PANTALLA

Servicios Higienicos inadecuados

EL LOCA FUNCIONA COMO BAR MAS NO COMO FUENTE DE SODA

Se le impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N°000432

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

  
Miguel Angel Yangali Escobar  
POLICIA MUNICIPAL

323

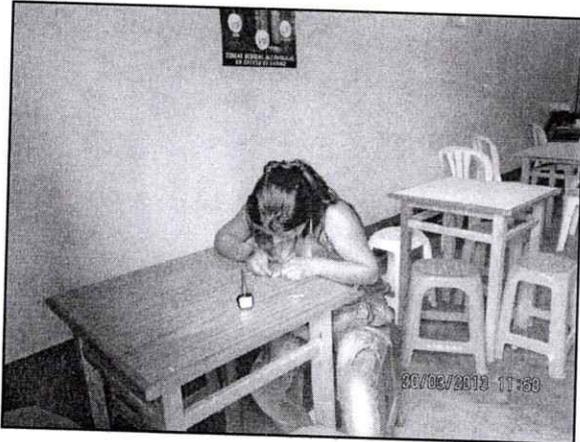
17/10/2013



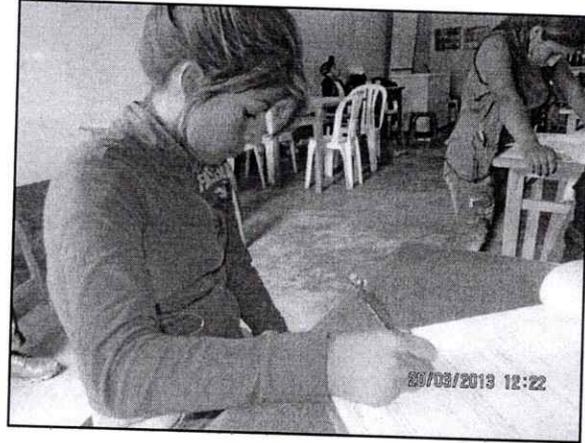
20/03/2013 11:59



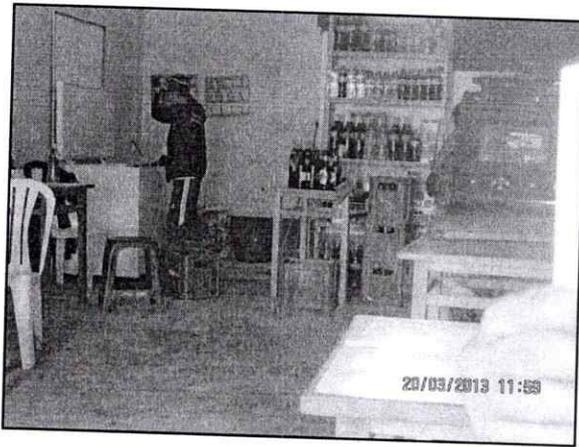
20/03/2013 12:22



20/03/2013 11:59



20/03/2013 12:22



20/03/2013 11:59



20/03/2013 12:06